

Expediente: **2300/23-I1**

Carátula: **SUAREZ MANUEL CARMELO C/ MEDINA MARIA ALEXIA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **25/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27228993757 - SUAREZ, MANUEL CARMELO-ACTOR

90000000000 - MEDINA, MARIA ALEXIA-DEMANDADO

27228993757 - GONZALEZ, MARIA HAYDEE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 2300/23-I1



H105026259549

JUICIO: SUAREZ MANUEL CARMELO c/ MEDINA MARIA ALEXIA s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°2300/23-I1-Juzgado del Trabajo II nom.

San Miguel de Tucumán, Junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver el cambio de objeto de la medida.

RESULTA:

En fecha 12/06/2026, la letrada Maria Haydee Gonzalez, manifiesta que viene a desistir el pedido de embargo dirigido al Banco Nacion S.A.

Y en su defecto solicita que se trabe embargo sobre el rodado: de pertenencia de la demandada MEDINA MARIA ALEXIA D.N.I. NroDoc: 23.239.831 identificado con DOMINIO: IGX393. Procedencia: IMPORTADO Nro Certificado: 08-0088138/2009, Fecha Inscripción Inicial: 10/09/2009 Aduana: CAMPANA, Marca: 047 - FORD, Tipo: 04 - RURAL 5 PTAS, Modelo: 597 - ECOSPORT 1.6 L 4X2 XL PLUS, Mca Motor: FORD Nro. Motor: R59AA8550652, Mca Chasis: FORD Nro Chasis: 9BFZE55N3A8550652, Modelo Año: 2009.

Hasta cubrir la suma de \$12.117.838 (pesos doce millones ciento diecisiete mil ochocientos treinta y ocho) en concepto de capital de condena con más lo que V.S. estime para acrecidas.

CONSIDERANDO:

1. Analizada la cuestión traída a resolver, surge, que mediante sentencia de fecha 02/06/2026 se ordeno “ *...TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO, hasta cubrir la suma de \$12.117.838 (pesos doce millones ciento diecisiete mil ochocientos treinta y ocho) por capital, con más la suma de \$2.423.567,60 (pesos dos millones cuatrocientos veintitres mil quinientos sesenta y siete con sesenta centavos) para responder por acrecidas, sobre los fondos que la demandada **MARÍA ALEXIA MEDINA**, DNI N° 23.239.831 tuviere depositado o deposite en el futuro en el **BANCO DE LA NACION ARGENTINA**”*

Librado el oficio el Banco Nacion S.A. mediante presentacion de fecha 09/06/2026, informo que la demandada no posee cuentas en dicha entidad bancaria.

En merito a ello y conforme surge de las constancias de autos, y en especial a lo ya resuelto en fecha 02/06/2026 donde el juzgado hizo lugar a la medida cautelar peticionada y que en honor a la brevedad me remito, dispongo hacer lugar a la **sustitución o modificación del embargo peticionado** y en primer lugar corresponde dejar sin efecto la medida ordenada mediante en la ultima sentencia de fecha 02/06/2026, librando oficio al Banco Nacion S.A. a fin de infomar que se deja sin efecto la medida ordenada.

Sin perjuicio de lo indicado y teniendo a la vista en este acto la causa principal surge que la sentencia definitiva ha adquirido firmeza al no encontrarse pendiente de revisión ni recurso alguno con efecto suspensivo, circunstancia que ha modificado sustancialmente la situación procesal existente al momento del dictado de la cautelar.

En efecto, la medida oportunamente ordenada con carácter preventivo ha perdido dicho carácter para transformarse en un embargo ejecutorio o definitivo, destinado a asegurar la efectiva satisfacción del crédito reconocido judicialmente.

Asi surge de la compulsa de la causa principal, que las partes fueron notificadas en su domicilio constituido de la providencia de fecha 02/06/2026 -intimación conforme lo dispone el art 150. Ley 6.204, a los efectos que en el plazo de diez días cumpla con el pago del capital condenado- sin que conste pago de las sumas adeudadas, por lo que la medida solicitada debe prosperar como embargo definitivo. Así lo declaro.

Acreditado tal incumplimiento, y de conformidad con lo normado en el plexo procesal vigente, habiendo vencido el plazo estipulado por el art 150 del CPL, sin que se diera cumplimiento con la intimación cursada, y de conformidad a lo normado por el art 150 de igual digesto procesal laboral, considero, acceder a lo solicitado y trabar *embargo definitivo, hasta cubrir la suma de \$12.117.838 (pesos doce millones ciento diecisiete mil ochocientos treinta y ocho) por capital, con más la suma de \$2.423.567,60 (pesos dos millones cuatrocientos veintitres mil quinientos sesenta y siete con sesenta centavos) para responder por acrecidas*, sobre el automotor de pertenencia de la demandada MEDINA MARIA ALEXIA D.N.I. 23.239.831 identificado con DOMINIO: IGX393. Procedencia: IMPORTADO Nro Certificado: 08-0088138/2009, Fecha Inscripción Inicial: 10/09/2009 Aduana: CAMPANA, Marca: 047 - FORD, Tipo: 04 - RURAL 5 PTAS, Modelo: 597 - ECOSPORT 1.6 L 4X2 XL PLUS, Mca Motor: FORD Nro. Motor: R59AA8550652, Mca Chasis: FORD Nro Chasis: 9BFZE55N3A8550652, Modelo Año: 2009.

A sus efecto librese oficio REGISTRO SECCIONAL Nro. **23010-TUCUMAN N° 8**, situado en la calle **SANTA FE 717** Nro: **717**.

HONORARIOS: Diferir regulación de honorarios para su oportunidad; por cuanto se trata de un trabajo cumplido en el marco del trámite de ejecución de sentencia (que incluye las cautelares de embargo preventivo, entre otros), debiéndose diferir la regulación de honorarios hasta el momento de finalizar la ejecución de la sentencia (Ver: CAMARA DEL TRABAJO - CONCEPCION - Sala 2 - Sent: 113 Fecha Sentencia: 03/08/2021).

Por ello,

RESUELVO

I.- DEJAR SIN EFECTO, la medida ordenada en fecha 09/06/2026, librando oficio al Banco Nacion Argentina S.A. a fin de infomar que se deja sin efecto la medida ordenada, conforme lo considerado.

II- CUMPLIDO lo dispuesto en el punto anterior; se **HACE LUGAR** a lo peticionado; y en consecuencia se ordena **TRÁBESE EMBARGO DEFINITIVO** hasta cubrir la suma de **\$12.117.838** (pesos doce millones ciento diecisiete mil ochocientos treinta y ocho) por capital, con más la suma de **\$2.423.567,60** (pesos dos millones cuatrocientos veintitres mil quinientos sesenta y siete con sesenta centavos) para responder por acrecidas, sobre el automotor de propiedad de la demandada MEDINA MARIA ALEXIA D.N.I. 23.239.831 identificado con DOMINIO: IGX393. Procedencia: IMPORTADO Nro Certificado: 08-0088138/2009, Fecha Inscripción Inicial: 10/09/2009 Aduana: CAMPANA, Marca: 047 - FORD, Tipo: 04 - RURAL 5 PTAS, Modelo: 597 - ECOSPORT 1.6 L 4X2 XL PLUS, Mca Motor: FORD Nro. Motor: R59AA8550652, Mca Chasis: FORD Nro Chasis: 9BFZE55N3A8550652, Modelo Año: 2009. El embargo deberá ser trabado en la medida que dicho automotor esté inscripto a nombre de la demandada; es decir, que la misma resulte titular registral del mismo.

A sus efecto librese oficio REGISTRO SECCIONAL Nro. **23010-TUCUMAN N° 8**, situado en la calle **SANTA FE 717** Nro: **717**.

III- HONORARIOS: oportunamente.

IV- Ejecutoriado que fuera el embargo aquí dispuesto, corresponde **NOTIFICAR** al embargado dentro del plazo de tres días (art. 282 CPCYC).

ARCHIVASE REGISTRESE Y HAGASE SABER.2300/23-I1

Actuación firmada en fecha 24/06/2026

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/56aad550-6b5a-11f1-8f9e-01940a42e9ef>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7e4828b0-6b5d-11f1-b909-a589a666ccc5>